

Expedientillo
Electoral
017/2025

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/017/2025

Formado con el escrito signado por Alberto Herrera Vásquez por propio derecho, por medio del cual promueve Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del Expediente:

TET-JDC-023/2025.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	017	2025
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

EXPEDIENTE TET-JDC-023/2025.

PROMUEVO JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

ALBERTO HERRERA VASQUEZ, promoviendo con la personalidad que tengo plenamente demostrada dentro del expediente arriba indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 3 punto 2, inciso C) de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, por su conducto como autoridad responsable del acto que se reclama, presento demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades del Estado de Tlaxcala, competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, en el caso en la organización de los comicios para la elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2025; solicitando proceda a en términos del artículo 18 de la ley General aplicable, remitiendo mi demanda a la Sala Regional Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte competente sin decidir sobre la procedencia o improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente, pido, se sirva:

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por ser procedente conforme a derecho.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 21 de febrero de 2025.



ALBERTO HERRERA VASQUEZ.

25 FEB 21 11:01

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo: El presente escrito de presentación de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco con una firma original, constante de una foja tamaño oficio escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de Veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, con una firma original, constante de catorce fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de formato de Inscripción como aspirante a la designación de seis jueces o juezas en materia penal por el distrito Judicial Guridi y Alcocer a nombre de Alberto Herrera Vázquez, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.
3. Acuse de recibo de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco constante de una foja tamaño oficio, escrita por ambos lados.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes

EXPEDIENTE TET-JDC-023/2025.

PROMUEVO JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

SALA REGIONAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ALBERTO HERRERA VASQUEZ, originario y vecino de la población de San Antonio Tizóstoc, Municipio de Ixtacuixtla de mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala, con domicilio en Avenida México número siete de la citada comunidad, con correo electrónico heva_i@hotmail.com, domicilio y correo electrónico que señalo para recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizo para recibirlas a mi nombre y representación al Licenciado en Derecho **JOSE ALBERTO HERRERA SALAZAR** con cedula profesional 12162780, expedida por la Secretaría de Educación Pública, ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 3 punto 2, inciso C) de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades del Estado de Tlaxcala, competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, en el caso la resolución de diecinueve de febrero dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, que desecha mi demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, por considerarla extemporánea, esto relacionado con la organización de los comicios para la elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2025.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la L de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito expresar lo siguiente:

NOMBRE Y DOMIICLIO DEL PROMOVENTE. Ya ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. En mi domicilio particular ubicado en Avenida México número siete de San Antonio

Tizóstoc, Municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala; o correo electrónico heva_i@hotmail.com.

TERCERO INTERESADO. Comité de Evaluación del estado de Tlaxcala para la Elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con domicilio en el Edificio Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. (planta Baja).

RESOLUCION MATERIA DE INCONFORMIDAD. La resolución de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, notificada en la misma fecha en forma personal al suscrito, emitida dentro del expediente TET-JDC-023/2025, de los del índice Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual resuelve desechar mi demanda de Juicio de Protección de derechos político-electorales en su vertiente de mi derecho a ser votado, en el proceso de elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por considerarla extemporánea.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE. La autoridad que resulta responsable del acto, es el Tribunal Electoral de Tlaxcala con domicilio Oficial en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

1. Como lo acurito con la copia simple del número de folio 02, el día veintisiete de enero del año en curso, reinscribí ante el Comité de Evaluación del estado de Tlaxcala para la elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del estado de Tlaxcala, cubriendo los requisitos de la convocatoria publicada el veintitrés de enero del año en curso en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala, publicación dos extraordinarios.

2. De la misma convocatoria, se advierte que el Comité de Evaluación, tendría que publicar la lista de folios de las personas que reunieron los requisitos de elegibilidad para ser candidatos a jueces y magistrados, a partir del día siete de febrero al trece del mismo mes, o en su caso, la resolución que de manera fundada y motivada desechara nuestra solicitud por no reunir los requisitos; sin embargo, ante la espera de notificación de su resolución, el suscrito acudí personalmente a las Oficinas del citado Comité el día diecisiete de febrero del año en curso, siendo informado por el personal que labora en el citado Comité que, se había publicado una lista de los aspirantes que si reunieron los requisitos, pero mi folio 02 no se encontraba en la citada relación, lo que me fue comunicado de manera verbal. Ante esto, los requerí que me notificaran la resolución que resolvía que el suscrito no reunía los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Juez,

manifestándome que la lista ya se encontraba publicada en la página del Congreso del estado de Tlaxcala, pero no existía ninguna clase de resolución al respecto, no obstante, me di por notificado del contenido de la resolución de trece de febrero del año en curso ese día diecisiete de febrero de este año. Anexo copia de folio.

3. Inconforme con esa determinación, el día dieciocho de febrero de este año, presente escrito de demanda de JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANA, en contra de la citada resolución de trece de febrero del año en curso ese día diecisiete de febrero de este año, emitida por el Comité de Evaluación del Estado de Tlaxcala, de la que tuve legal conocimiento hasta el diecisiete de febrero de este año en forma verbal por conducto del personal que labora en el Comité de referencia. Anexo original de acuse de recibido de dicho escrito de demanda.

4. El día diecinueve de febrero de este año, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, de manera infundada y motivada, me desecha mi demanda por extemporánea, violando en mi perjuicio las disposiciones Constitucionales y de la Ley DE Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, los que cito al momento de formular mis conceptos de agravio.

5. Motivo por el cual, acudo ante esta autoridad electoral federal interponiendo JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades del Estado de Tlaxcala, competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, en el caso en la organización de los comicios para la elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2025.

CONCEPTOS DE AGRAVIO. Los conceptos de agravio que a mi juicio me causa la resolución recurrida por este medio, son los siguientes:

PRIMER AGRAVIO. Me causa agravio el CONSIDERANDO SEGUNDO relativo a improcedencia por extemporaneidad de la demanda que a la letra dice:

...

“Ahora bien, se declara que, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 84 de la Ley de Medios, se advierte que la presentación del juicio es extemporánea, por las razones que a continuación se exponen:

Primeramente, se precisa que el artículo 19 de dicho ordenamiento, prevé que los medios de impugnación deberán de presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

Por su parte, el artículo 24 de la citada ley, establece que los medios de impugnación previstos en ese cuerpo normativo serán improcedentes cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la Ley.

En ese tenor, en el supuesto de que la demanda respectiva se presente fuera del plazo respectivo, se declarará su improcedencia y como consecuencia, será desechado en términos de los previsto en el artículo 23 fracción IV de dicha Ley.

En el caso concreto, se resalta que el actor se inconforma con la resolución de fecha trece de febrero del presente año, emitida por el Comité Estatal de Evaluación para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por no incluirlo como aspirante a la candidatura de Juez de Control y de Juicio Oral en Materia Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Estado de Tlaxcala

Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal que la publicación de la lista de los folios que corresponden a los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para el PELE 2024-2025 fue realizada el trece de febrero del año en curso.

Entonces, su derecho de impugnación empezó a correr a partir del día catorce siguiente y feneció el día diecisiete de febrero de la presente anualidad; no obstante, la demanda atinente se presentó hasta el día dieciocho de febrero, es decir, cuando ya había concluido su derecho de impugnación.

Cabe precisar que el computo del plazo señalado en el párrafo anterior, se realiza conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Medios, que establece que, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Por otro lado, si bien es cierto que el promoverte manifestó en su escrito de demanda que la resolución que pretende controvertir no le fue notificada en forma personal ni por teléfono o por correo electrónico, para este Tribunal no pasa desapercibido que la Convocatoria emitida por el Comité Estatal de Evaluación no prevé la obligación de dicha autoridad de notificar a los aspirantes (personalmente o a través de cualquier medio digital) la lista de aquellos que cumplieron con los requisitos.

Esto es así porque, del análisis de a lo contenido en la base SEGUNDA de la Convocatoria, emitida por el CEE, denominada "Etapas y fechas del proceso electoral" se observa que dicha autoridad precisó lo siguiente:

Las fechas y plazos del proceso de elección de personas juzgadoras para el presente proceso electoral, serán las siguientes:

A más tardar el 13 de febrero de 2025 de febrero de 2025 el Comité Estatal de Evaluación publicará el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos legales de elegibilidad.

En ese sentido, y tomando en consideración que el CEE estableció que las comunicaciones relacionadas con el PELE 2024-2025 serían publicados a través de los estrados de la Sede Oficial (misma que se encuentra ubicada en el Congreso del Estado de Tlaxcala), para este órgano jurisdiccional resulta evidente que el actor tenía conocimiento del momento y sitio en que sería publicado el acto que ahora impugna.

De ahí que no puede tener como fecha de conocimiento del acto de la referida por el actor en su demanda, esto es el diecisiete de febrero, ya que como se refirió, la convocatoria indica expresamente las etapas y fechas en que se llevaría a cabo el procedimiento.”

Me causa agravio la incorrecta interpretación que hace el Tribunal Electoral de Tlaxcala en esta parte de su resolución hace al artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación al acuerdo y a la convocatoria publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, número uno y dos, de fecha 23 de enero de 2025, respectivamente, y su consideración en el sentido de que la resolución de trece de febrero del año 2025, me fue debidamente notificada mediante la publicación de la lista de aspirantes que reunieron los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución local, pues contrario a lo afirmado por la autoridad que dictó la resolución materia de inconformidad, **no me fue notificada la resolución de trece de febrero del año en curso, emitida por el Comité de Evaluación para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de la que pude enterarme en su contenido hasta el día diecisiete de febrero del año en curso y, afirmo que no me fue notificada la resolución de referencia debido a las siguientes razones:**

a). El acuerdo del Comité Estatal de Evaluación de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de Estado con el número uno de veintitrés de enero del mismo año, en su página cinco, establece lo siguiente:

4. SEDE OFICIAL Y HORARIO DE ATENCIÓN. El Comité Estatal de Evaluación será el órgano encargado de publicar la Convocatoria para Participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y de recibir la documentación para el registro de las candidaturas respectivas. Por esa razón, en este mismo acto y en atención a lo dispuesto por la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de juezas y jueces del Poder Judicial, todos los

anteriores del Estado de Tlaxcala y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el catorce de enero de dos mil veinticinco, los integrantes de este Comité Estatal de Evaluación, del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo y del Comité de Evaluación del Poder Judicial, manifestamos nuestra voluntad plena señalar como SEDE OFICIAL de este el recinto el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra ubicado en: Calle Ignacio Allende 31, código postal 90000, colonia centro, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala. Asimismo, en aras de brindar seguridad jurídica a las y los aspirantes del proceso de elección extraordinario 2024-2025, se establece que todas las solicitudes de aspirantes a: Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Serán recibidas en la SEDE OFICIAL de este Comité Estatal de Evaluación, es decir en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende 31, código postal 90000, colonia centro, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, en un horario de atención de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

5. MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL. Asimismo, los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, establecen que serán notificadas por estrados en la SEDE OFICIAL, todas las comunicaciones relacionadas con este proceso.

6. FORMATOS DE INSCRIPCIÓN. Los formatos de inscripción serán presentados en escrito libre. Al momento de inscribirse se proporcionará a la persona aspirante un acuse de recibo del registro y de la documentación entregada, con sello, fecha, hora y número de folio.

7. PERIODO DE INSCRIPCIÓN. La etapa de inscripción de candidaturas ante el Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial iniciará el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco y concluirá el treinta de enero de dos mil veinticinco.

8. PERIODO DE REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEY. Una vez concluido el periodo de inscripción, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, revisarán y verificarán, del treinta y uno de enero al seis de febrero de dos mil veinticinco, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el apartado VI de la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado.

9. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY. Una vez agotada la revisión documental, el Comité Estatal de Evaluación, integrará una lista única con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, precisando el cargo, el tipo de órgano, en su caso, el distrito judicial y la especialidad, así como los folios correspondientes a las personas candidatas. **Estos listados deberán publicarse, a más tardar el trece de febrero de dos mil veinticinco, en los medios que determinen los Comités.** Por otro lado, las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 412 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De los anteriores puntos de acuerdo, se advierte que, una vez concluido el periodo de inscripción, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el

Comité de Evaluación del Poder Judicial, revisarán y verificarán, del treinta y uno de enero al seis de febrero de dos mil veinticinco, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el apartado VI de la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado.

Esto es que, desde el siete de febrero, el Comité de Evaluación pudo haber publicado la lista de aspirantes, teniendo como fecha límite el trece de febrero del año en curso, mediando entre una y otra fecha siete días, en los medios que determinen los comités, es decir, **el Comité de Evaluación no determino en este acuerdo, el día que se notificaría el mismo y la forma de cómo se notificaría la lista de aspirantes que reunieran los requisitos de elegibilidad, pues solo dijo que esto se acordaría con posterioridad, por lo que se puede afirmar que no quedo establecido:**

- **Que la resolución que tiene por acreditados o no los requisitos de elegibilidad de cada participante y la lista de referencia la publicaría en los Estrados de la Cede Oficial del Comité de Evaluación.**

- **Que acordarían los comités con posterioridad la forma y lugar de publicación de la referida resolución fundada y motivada y la lista de aspirantes que reunieron y los que no los requisitos de elegibilidad.**

b). El siguiente acuerdo del Comité de evaluación fue la Convocatoria de veintitrés de enero del año 2025, la que **en su parte relativa a “CONVOCATORIA PUBLICA, punto TERCERO, relativo a Mecanismos y medios para inscribirse y dar seguimiento al proceso, en su inciso b, relativo a datos de contacto” (página diez del periódico Oficial del Estado numerado con el dos, de 23 de enero de 2025), establece como requisitos de comunicación que los aspirantes a jueces o Magistrados, deberán de proporcionar teléfono celular y correo electrónico, pero además, todos los participantes proporcionamos nuestro domicilio particular.**

Este requisito, aun cuando no lo dice de manera expresa, es la forma que establece la convocatoria para comunicación (notificación), de cualquier resolución a los interesados respecto a este proceso, pues de no ser así, su establecimiento, no tendría ninguna justificación legal y práctica, por lo que aun cuando no es la forma correcta de notificación de las determinaciones de una autoridad, el Comité de Evaluación, tuvo la obligación de

notificarme por estas vías (telefónica o por correo electrónico), la resolución de trece de febrero de 2025, relativa a la lista de aspirantes que reunieron los requisitos de elegibilidad, por lo que al no haberlo hecho de esta manera, omitió la notificación de dicha resolución al suscrito.

Por otra parte, si bien es cierto que la convocatoria de referencia en su punto SEGUNDO, relativo a Etapas y fechas del proceso electoral, establece que a más tardar el trece de febrero de 2025, el Comité de Evaluación publicará el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, también lo es, que no establece el lugar de la publicación respectiva, por lo que **el suscrito no estuvo en la posibilidad legal de poderme enterar de su contenido.**

Aunado a lo anterior, de manera dolosa, el Tribunal Electoral, afirma que la Lista de aspirantes a jueces y magistrados fue notificada en Estrados del Congreso del Estado, ya que la Convocatoria emitida por el Comité Estatal de Evaluación no prevé la obligación de dicha autoridad de notificar a los aspirantes (personalmente o a través de cualquier medio digital) la lista de aquellos que cumplieron con los requisitos; criterio que resulta fuera de legalidad, pues se debe de tomar en cuenta **que la convocatoria exigió al suscrito en mi calidad de aspirante al cargo de Juez, proporcionara mi domicilio particular, número de teléfono y correo electrónico, como medios de comunicación entre el Comité de Evaluación y el suscrito aspirante, sin embargo, el Comité de referencia, no cumplió con su obligación legal de notificarme por cualquiera de estos medios, su determinación debidamente fundada y motivada del porque el suscrito no reuní los requisitos como aspirante al cargo popular de Juez y, trasgrediendo los más elementales principios de mi derecho de audiencia, de mi derecho ciudadano de votar y de ser votado previstos en la Constitución Federal y Constitución Local, me deja en estado de indefensión al omitir notificarme su determinación debidamente fundada y motivada, pues debe de tomar en cuenta que con su actuar me limita un derecho Ciudadano Constitucional, por lo que en su resolución que considera que el suscrito no reúno los requisitos de elegibilidad para ser candidato popular de Juez, tuvo que haberme notificado de manera personal y no solo por Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, una simple lista de folios de las personas que, a su juicio arbitrario considera que reunieron los requisitos de elegibilidad, sin mediar una resolución debidamente fundada y motivada, pues la publicación de una simple lista de folios de**

registro, pues esto no cubre el requisito de notificación de la resolución de 13 de febrero de este año.

Cabe señalar que, el Tribunal Electoral local, confunde los Estrados del Congreso del Estado y los Estrados del Comité de Evaluación, ya que si bien es cierto se encuentran ubicados en el mismo Edificio, cada una de estas Instituciones tiene funciones diferentes, lo que me lleva afirmar que también esta forma de hacer saber la lista de referencia, resulta completamente fuera de legalidad y, no obstante, lo señalado, bajo protesta de decir verdad, desde el día siete de febrero del año en curso hasta el trece de febrero del mismo año a las veinte horas, jamás fue publicada ninguna lista de folios de aspirantes al cargo de Jueces y Magistrados, en las Oficinas del Comité de Evaluación, ni mucho menos algún tipo de resolución que determinara de manera fundada y motivada por que el suscrito no reunía los requisitos de elegibilidad para ser juez, es más, no existe resolución a la especie, sino una simple lista de folios de registro de aspirantes que consideraron si reúnen los requisitos, por lo que puedo afirmar que, no me ha sido notificado ninguna resolución a la especie que no existe, pues únicamente fui informado el diecisiete de febrero de este año, por un encargado del Comité de Evaluación del estado de Tlaxcala, al momento en que el suscrito acudí a sus Oficinas en el Palacio Legislativo que, el suscrito no me encontraba en la lista por no haber reunido los requisitos de elegibilidad, **lo que me fue informado de manera verbal**, pero no consta en mi expediente personal alguna razón, resolución o certificación de la razón legal de su determinación, lo que indudablemente me causa agravio al violar mi derecho de audiencia, pues me cuarta el derecho de poder recurrir la arbitraria determinación del Comité de Evaluación al no haber dictado ninguna resolución escrita, limitándose a la publicación de una lista de folios, lo que trasgrede todo principio de audiencia por falta de notificación con los requisitos legales y no solo de manera verbal como se hizo el día diecisiete de febrero del año en curso.

No pasa desapercibido el criterio errado del Tribunal Electoral local, al afirmar que es un hecho notorio la publicación de la lista de aspirantes que cubrieron los requisitos fue publicada el trece de febrero del año en curso, lo que demuestra su falta de parcialidad al estudiar la admisión de mi demanda, pues no menciona por qué considera que esto es un hecho notorio, pues no tengo conocimiento que este cuerdo le haya sido notificado al Tribunal Electoral, o haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, o en los periódicos locales de mayor circulación, o que le hayan informado fundadamente que ya le habían notificado la

correspondiente resolución al suscrito, llegando al grado de litigar en favor del Comité de Evaluación Estatal, cuando afirma en su resolución de diecinueve de febrero que, el suscrito estaba sabedor que la lista de aspirantes se publicaría a más tardar el día trece de febrero del año en curso, pues así lo estableció la convocatoria respectiva, sin embargo, al no haber realizado un correcto análisis de la convocatoria, deja de tomar en cuenta que el Comité de Evaluación estatal, dejó pendiente acordar el lugar en que publicaría la resolución de resultados de aspirantes que reunieron los requisitos de elegibilidad, por lo que es completamente ilegal que el Tribunal Electoral considere como un hecho público y notorio que se me notifico el trece de febrero de este año la resolución que de manera fundada y motivada debió resolver que el suscrito no cuenta con los requisitos de elegibilidad para ser juez, primero porque la mencionada resolución no existe y en segundo término porque estaba pendiente que el Comité de Evaluación acordara el lugar de notificación de la lista referida, la que aun para el caso de que sea cierto que fue publicada el trece de febrero del año en curso, esa publicación no cubre el requisito de notificación de una resolución fundada y motiva que resuelva que el suscrito no reúne los requisitos de elegibilidad, así como de todos y cada uno de los participantes, en sentido afirmativo o negativo, por lo que se afirma que no me fue notificada la resolución que se dice es de fecha trece de febrero de este año, que resuelve que el suscrito no reúne los requisitos de elegibilidad para ser juez quedando fuera de la lista que fue publicada el trece de febrero de esta anualidad, de la que me pude enterar de manera verbal por conducto de un encargado de la Oficina del Comité de Evaluación de su resolución el día desiste de febrero de este año, fecha a partir de la cual corre mi termino para poder recurrir esa determinación, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, sin embargo, esto resulta infundado, pues es de explorado derecho que para alguna autoridad pueda restringir mis derechos político electorales de votar y ser votado, previstos en la Constitución Federal y Constitución Local, es requisito indispensable que sea dictada una resolución por una autoridad previamente establecida que funde y motive una resolución escrita, la que se me debe de notificar de manera personal conforme a las disposiciones legales, tal como lo disponen los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal.

También, la convocatoria en estudio, en su punto DECIMO PRIMERO relativo a publicidad y difusión, se refiere únicamente a la

publicidad y difusión de la convocatoria, pero en ningún momento refiere la forma en que va a notificar a los interesados la resolución de trece de febrero del año en curso, pues como ya se dijo, solo dijo que la publicará, **sin embargo no indica los lugares de difusión, por lo que tuvo que haber notificado a los interesados por los medios establecidos en la convocatoria, esto es, de manera personal, en vía telefónica y correo electrónico de los interesados, lo que no ocurrió en el caso.**

Por otra parte, en su punto DECIMO TERCERO, de la convocatoria, relativo a Aplicación supletoria, establece que en todo lo no previsto en las normas, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por la Constitución del Estado, La Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y **la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que después de hacer un análisis de estos cuerpos legales, únicamente esta última, de las mencionadas, establece la forma de cómo deben de ser notificadas las resoluciones, lo que se establece en sus artículos 59, 60, 61, 62,63, sin embargo, el Comité de Evaluación no me notifico la su resolución de trece de febrero del año en curso, solo se me comunico de manera verbal que el suscrito no me encontraba dentro de la lista de aspirantes que habían reunido los requisitos de elegibilidad, lo que se hizo al suscrito el diecisiete de febrero de este año en las Oficinas del Comité de Evaluación.**

Además, en el primer punto de acuerdo, del acuerdo de trece de febrero del año en curso, del Comité de Evaluación, en forma indebida ordena publicar en los Estrados del Congreso del Estado, únicamente la lista de folios de los aspirantes que cubrieron los requisitos, sin la resolución correspondiente, resultando ilegal, ya que el suscrito no tuvo conocimiento previo de este acuerdo de trece de febrero del año en curso, ya que precisamente su falta de notificación es el motivo de controversia en esta demanda.

SEGUNDO AGRAVIO. Me causa agravio la determinación del Tribunal Electoral local, al considerar que por el hecho de que las comunicaciones relacionadas al proceso electoral de elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, serían publicados en los estrados de la Cede Oficial del Comité de Evaluación, ubicada en el Edificio del Poder Legislativo, sin embargo, como ya se ha dicho en líneas anteriores de esta demanda, el Congreso del Estado de Tlaxcala es una Institución diferente al Comité de Evaluación, por lo que sus Afinas son diferentes, los Estrados del Congreso del estado se encuentran en

la Planta alta y las Oficinas del Comité de Evaluación en la Planta Baja, sin embargo en ninguno de los dos lugares fue publicada alguna resolución debidamente fundada y motivada en la que se determine que el suscrito no reúne los requisitos de elegibilidad para ser Juez en materia penal, ya que la publicación de una lista de folios no es suficiente para dar por notificado al suscrito de la razones y fundamentos que fueron tomados en cuenta por el comité de evaluación para considerarme inelegible, resolución que por cierto, no existe de manera escrita, por lo que no pudo ser notificada una resolución escrita que no existe, lo que vulnera en mi perjuicio el contenido de los artículos 17, 19, 84, 23 fracción IV, 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por su incorrecta interpretación e incorrecta aplicación al caso concreto al tomarlos como fundamento para desechar mi demanda por considerarla extemporánea, con las consecuencias legales, lo que sigue violando mi derecho ciudadano en su vertiente de ser votado, previsto en la Constitución Federal y en la Constitución local.

Tan evidente es la falta de notificación de la mencionada resolución de trece de febrero del año en curso, de la que me hice sabedor por comunicación verbal el diecisiete de febrero del mismo año, dictada por el Comité de Evaluación, que el mismo Tribunal Electoral local, en el punto resolutive de su determinación de diecinueve de febrero de este año, debido a la trascendencia del asunto, ordena notificar de manera personal la citada resolución atendiendo lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 párrafo primero, 64 y 65 de la ley de Medios, los que fueron violados en mi perjuicio por el Comité de Evaluación al no haberme notificado de manera personal la resolución de trece de febrero de este año, que considera que el suscrito resulta inelegible para ser candidato a Juez.

Por todo lo antes expuesto, es por lo que este Tribunal Electoral de la Federación, debe de **REVOCAR** la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, deje sin efecto legal alguno su resolución de diecinueve de febrero de este año, a que se refiere este escrito y, en su lugar dicte otra en la que declare que el suscrito me di por notificado de la mencionada resolución del Comité de Evaluación Estatal para la elección de Jueces y magistrados el diecisiete de febrero del año en curso, por lo que me encuentro dentro del término legal para poder inconformarme en contra de la mencionada resolución de trece febrero de este año, procediendo a la admisión de mi demanda de Juicio de Protección de mis Derechos Político Electorales,

ordenando dar trámite correspondiente hasta dictar la sentencia que según proceda en derecho.

Debido a que la resolución del Tribunal electoral de Tlaxcala, mediante su resolución que combato, viola en mi perjuicio derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal y en la Constitución local, principalmente mi derecho de audiencia por falta de notificación oportuna de la resolución de trece de febrero de este año, emitida por el Comité de Evaluación de Tlaxcala, de la que tuve conocimiento en forma verbal el diecisiete de febrero de este año, lo que de manera concomitante viola mi derecho ciudadano en su vertiente de ser votado, por lo que esta autoridad federal, debe de estudiar de Oficio y en suplencia de la queja el acto de notificación de la citada resolución de trece de febrero de este año, de la que tuve conocimiento de manera verbal hasta el diecisiete del mismo mes y año.

CAPITULO DE PRUEBAS.

A). Todo lo actuado dentro del expediente TET-JDC-023/2025, RELATIVO AL Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales.

B). Todo lo actuado en mi expediente personal con folio 02/2025, que obra ante el Comité de Evaluación de Tlaxcala.

c). Copia certificada de la notificación al suscrito de la resolución de trece de febrero del año en curso, emitida por el Comité de Evaluación Estatal, en la que de manera fundada y motivada resuelve que el suscrito no reúne los requisitos de legibilidad para ser candidato a Juez.

Las pruebas que ofrezco en los incisos B) y C), deberán ser remitidos por el Comité de Evaluación del Estado.

d). El acuerdo y convocatoria publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco con los números uno y dos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades del Estado de Tlaxcala, competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de

participación ciudadana, en el caso la resolución de diecinueve de febrero del año que se cursa dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, relacionado a la organización de los comicios para la elección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2025.

SEGUNDO. Dar curso a este escrito, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. En su oportunidad, revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en esta demanda.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 21 de febrero de 2025.



ALBERTO HERRERA VASQUEZ.

FORMATO DE INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE A LA DESIGNACIÓN DE SEIS JUECES O JUEZAS EN MATERIA PENAL POR EL DISTRITO JUDICIAL GURIDI Y ALCOCER.

Nombre: Alberto Herrera Vazquez
Correo electrónico:

Número de folio: 2

Fecha: 27 de enero de 2025

Hora: 18:12 pm

CEFE TAXCALA

ENTREGA ~~ASPIRANTE~~

COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN

ABC

RECIBO QUE ACREDITA LA DOCUMENTACIÓN QUE APARECE RELACIONADA EN EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN.

Alberto Herrera Vazquez



su inscripción y sirva de título genuino de propiedad al actor **ADAN NAVA MARTINEZ** y para que proceda a realizar la anotación correspondiente en la partida registral y en el folio real del predio materia de este juicio, cuyos datos han quedado precisados anteriormente.

QUINTO. - Asimismo, se ordena girar oficio a la **Tesorería Municipal de Totolac, Tlaxcala**, para que proceda a dar de alta al padrón de predios, respecto del inmueble en litigio registrado a nombre del hoy actor **ADAN NAVA MARTINEZ**, como propietario.

QUINTO.- Una vez cumplimentado que lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad, remítase al Archivo del Poder Judicial del Estado, para su resguardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ALBERTO HERRERA VÁSQUEZ, originario y vecino de la población de San Antonio Tizóstoc, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala, con domicilio particular en la casa marcada con el número siete de la Avenida México de esta comunidad, con correo electrónico heva_i@hotmail.com y teléfono celular 2461431575, los que señalo para recibir toda clase de citas y notificaciones y, autorizo para recibirlas a mi nombre al Licenciado en Derecho **JOSÉ ALBERTO HERRERA SALAZAR con Cédula Profesional 12162780, Expedida por la Secretaría de Educación Pública**, comparezco para manifestar:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6 fracción II, 8, 11, 14, 1719, 21, 27, 53,90 y de más relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, **vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** en contra de su resolución de trece de febrero del año dos mil veinticinco emitida por el Comité Estatal de Evaluación para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la que no incluye al suscrito como aspirante a la candidatura de Juez de Control y de Juicio Oral en Materia Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Estado de Tlaxcala, a su concepto, por no reunir los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 83 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, misma que no me fue notificada en forma personal, ni por correo electrónico ni por vía telefónica, de la que se dice fue publicada por vía internet, sin embargo, hasta la fecha no es posible su consulta en esa vía, no obstante de ello, la misma se me hizo de mi conocimiento en forma verbal al momento que acudí de manera personal el día de hoy diecisiete de febrero a las doce horas a las Oficinas del Comité Estatal de Evaluación, ubicado en la Planta baja del Edificio Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, para lo cual, en cumplimiento a los preceptos legales antes invocados manifiesto lo siguiente:

I. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. La resolución de trece de febrero del año dos mil veinticinco emitida por el Comité Estatal de Evaluación para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la que no incluye al suscrito como aspirante a la candidatura de Juez de Control y de Juicio Oral en Materia Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Estado de Tlaxcala, a su concepto, por no reunir los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 83 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

25 FEB 18 8:29

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA**

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo: El presente escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con una firma original, constante de siete fojas tamaño oficio, escritas por su anverso. Al cual Anexa

1. Formato de Inscripción como aspirante a la designación de seis jueces o juezas en Materia Penal por el Distrito Judicial Guridi y Alcocer a nombre de Alberto Herrero Vázquez, constante de una foja útil.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes

